

ANEXO I

Leyes aprobadas en el período de revisión de promoción de igualdad de género.

- Ley N° 19.716 (2019) Protocolo que modifica el Convenio de Infracciones en Aeronaves, ampliando las formas de discriminación no taxativas mencionadas, incluyendo a la de género.
- Ley N° 19.775 (2019) Modificación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, incluyendo principio de no discriminación y considerando la perspectiva de género y situaciones de violencia doméstica.
- Ley N° 19.778 (2019) Regulación de la profesión del trabajo social. Prohíbe la discriminación basada en género, edad, orientación sexual, origen étnico – racial o socioeconómico, filiación religiosa o política, discapacidad o de otra índole.
- Ley N° 19.781 (2019) Modificación del artículo 7 de la ley N° 11.029, relativo a la cotitularidad de tierras adjudicadas por el Instituto Nacional de Colonización.
- Ley N° 19.789 (2019) Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, estableciendo la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- Ley N° 19.791 (2019) Medidas preventivas para instituciones que impliquen trato directo con NNA, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia. Agrega referencia a ley N° 19.580 sobre VBG hacia mujeres.
- Ley N° 19.826 (2019) Modifica el régimen previsional de la Caja Notarial de Seguridad Social y crea el Fondo de Subsidio por Maternidad.
- Ley N° 19.828 (2019) Régimen de fomento y protección del sistema deportivo, establece que se impulsarán políticas de equidad de género e inclusivas en el deporte federado.
- Ley N° 19.831 (2019) Regulación del régimen de "libertad vigilada" en casos de VBG .
- Ley N° 19.837 (2019) Modificación del artículo 141 de la ley N° 18.407 de cooperativas de vivienda , relativo al derecho a uso y goce de la vivienda por la persona que no causara la agresión en caso de situaciones de violencia doméstica o de género.
- Ley N° 19.841 (2019) Modifica el Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República, procurando asignación equitativa de funciones de Dirección y de Jefaturas de Misión entre funcionarios de ambos sexos del personal del Servicio Exterior.
- Ley N° 19.846 (2019) Aprobación de las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación a la Igualdad y No Discriminación

entre Mujeres y Varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.

- Ley N° 19.849 (2019) Convenio Internacional del Trabajo sobre la Violencia y el Acoso en ámbito laboral.
- Ley N° 19.879 (2020) Declara FERIA Jurisdiccional Extraordinaria y suspensión de plazos procesales por la situación de pandemia, mereciendo determinadas situaciones tratamiento especial, como procesos vinculados a violencia contra las mujeres basada en género.

Ley N° 19.889, establece modificaciones al Código Penal (CP) y al Código del Proceso Penal (CPP) y en la estructura orgánica de varios organismos del Estado, en lo que respecta a la temática de género.

Su artículo 2 modifica el artículo 312 del CP, salvo para el caso de las agravantes de femicidio y acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad que se incluyeron en 2017 y 2018 por las leyes N° 19.538 y N° 19.645 respectivamente, y se mantienen como agravantes muy especiales en la nueva LUC.

El artículo 6 modifica el artículo 272 del CP sobre delito de violación, admitiéndose prueba en contrario cuando la víctima tuviere 13 años y cuando no exista una diferencia de edad mayor de 8 años.

El artículo 7 aumenta el mínimo y el máximo de la pena de abuso sexual (artículo 272-BIS CP) siendo de 2 a 12 años de penitenciaría.

El artículo 15 sobre tobilleras, añade al CP el artículo 359-BIS, tipificando como nuevo delito su retiro o destrucción, con 10 a 18 meses de prisión y multa económica.

El artículo 26 modifica el artículo 272 del CPP, estableciendo que el proceso abreviado no se podrá utilizar en caso de homicidio especial y muy especialmente agravados (311 y 312 CP), no siendo aplicable a la figura del femicidio. Asimismo, disminuye el mínimo (de 6 a 4 años) necesario de pena mínima del delito de que se trate, para poder utilizar este procedimiento, haciéndolo más restrictivo.

Su artículo 56 crea en el marco del MINTERIOR, una Dirección Nacional de Políticas de Género, estableciendo que la misma estará a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.

El Artículo 67, sustituye el artículo 25 de la Ley Orgánica Policial, estableciendo que existirá, dentro de las zonas operacionales un Área de Violencia Doméstica y Género.